ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO POR MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades otorgadas por los numerales 3° y 9° del artículo 315 de la Constitución Nacional, La ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La Ley 397 de 1997, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes.

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia señala los fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)".*

El artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de sus fines.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

El artículo 288 de la Constitución Política, establece que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley".*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismo, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. ….".

Así mismo el artículo 209 de la C.P. establece los principios de la función administrativa al señalar: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."
"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 64 de la Constitución Política señala *que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*

Así mismo, el Artículo 311 de la Carta política establece que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Aunado a lo anterior la Ley 136 de 1994 modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la

Constitución y la ley y **cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio**.

En la misma dirección el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, establece los fines de la Contratación Estatal al decir: *(...) "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (...)*

En ese sentido los Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

El cumplimiento de los fines citados genera para la Administración Municipal la necesidad de contar con recursos físicos y humanos adecuados, lo que a su turno busca generar una gestión pública eficiente y eficaz.

En desarrollo de los postulados del Estado Social de Derecho y dentro del marco constitucional y legal, la administración y las entidades del Estado deben contar con herramientas en la consecución y logro de los fines del estado.

Por otra parte, La Constitución y las leyes les han atribuido a los alcaldes como máxima autoridad municipal una serie de funciones, dentro de las cuales está la de ser el representante legal del municipio, jefe de la administración local, ordenador del gasto a nivel municipal, feje de la policía, desarrollar los programas sociales, el responsable de construir y ejecutar el plan de desarrollo entre otras.

En primera medida el preámbulo de **la Constitución Política de Colombia** establece el marco normativo mediante el cual se busca desarrollar el Estado, calificándolo como "Estado Social de derecho, democrático y participativo"; "de derecho" porque todas las decisiones adoptadas por las autoridades deben tener como fundamento la ley, evitando las decisiones arbitrarias; "democrático" porque las decisiones deben ser adoptadas por las mayorías y; "participativo" porque los destinatarios finales de las normas, es decir las personas que deben obedecerlas, son las que pueden y deben participar en la creación de las mismas, al igual que en la toma de decisiones de la administración que las afecten. Esta última calificación ha sido vista como el principal avance en el constitucionalismo actual de Colombia, por cuanto se pasó de una Estado representativo a un Estado participativo.

Que la Republica de Colombia, reconoce, adopta y promulga La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, en donde se estableció como derechos fundamentales de los seres humanos en su **artículo 22:** *"Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad"*

La Ley 397 de 1997 la cual regula todo el ámbito cultural a nivel Nacional en su Artículo primero, habla de los principios fundamentales culturales de la nación, manifiesta a la letra: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana" del mismo modo: "El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social" así pues, este estamento legal, profiere al ejecutivo y por ende a los entes territoriales, cumplir con los principios fundamentales allí establecidos.

Teniendo en cuenta lo anterior y entendiendo que la cultura desempeña un papel esencial en el fortalecimiento de la calidad de vida y el bienestar de individuos y comunidades. Las prácticas y expresiones culturales, tanto locales como externas, son vehículos para la creatividad, la transmisión

y la reinterpretación de valores, habilidades y creencias. A través de estas prácticas, las personas comunican el significado que atribuyen a sus experiencias en el mundo. Estas capacidades impactan la calidad de las relaciones sociales, influyendo en la reciprocidad, la confianza, la autoestima, la cooperación y la tolerancia. Además, fomentan una comunicación efectiva y la habilidad para negociar y transformar el sentido de las experiencias sociales. En general, la cultura y, en particular, las actividades artísticas en espacios públicos, contribuyen a elevar el capital social y las capacidades humanas de los residentes de un municipio, lo que a su vez impulsa el desarrollo de la población.

Por esta razón es un deber Constitucional y Legal de todas las entidades territoriales apoyar las actividades artísticas y deportivas de la región; De igual manera dentro de los fines del Estado está el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural.

Dada las múltiples funciones y tareas atribuidas a los alcaldes, es necesario llevar a cabo diferentes procesos y actuaciones tendientes al cumplimiento de los fines del estado.

Que el Plan de Desarrollo municipal es una herramienta de gestión que promueve el desarrollo social en el municipio, el cual se trata de un modelo sistemático que es diseñado antes de concretar una acción, de manera tal que ésta pueda ser encausada hacia los objetivos deseados y de esta manera, sentar las bases para atender las necesidades insatisfechas de la población y para mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Así mismo, la administración municipal tiene como misión la aplicación adecuada de la Constitución y la ley, en búsqueda de la satisfacción de las necesidades básicas de su población, a través de la permanente interacción con la comunidad, manteniendo una perspectiva real del presupuesto, con el fin de establecer un marco territorial ajustado y una responsabilidad ética que garantice la efectividad y honestidad en su gestión; por lo que ha planteado una serie de proyectos, planes y programas, ejecutables a través de las diferentes dependencias.

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).*". Actualmente el municipio de Cáqueza considera necesario y oportuno brindar los espacios para la realización de la Semana Cultural en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca, es una iniciativa esencial que busca fortalecer la identidad cultural de la región, promover el desarrollo social y económico, y fomentar la cohesión comunitaria. Este evento se presenta como una plataforma vital para resaltar y valorar las tradiciones, costumbres y manifestaciones artísticas que caracterizan a Cáqueza, lo que permite a los habitantes reconocer y celebrar su patrimonio cultural.

La celebración del Día del Campesino y el Día del Comunal en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca, es esencial no solo como un acto simbólico, sino también como una necesidad profunda para fortalecer la identidad, la cohesión social y el desarrollo sostenible de nuestra región. Ambas fechas brindan la oportunidad de reconocer y valorar la labor de dos de los sectores más fundamentales en la construcción del tejido social y económico del municipio: el campesinado y las organizaciones comunales. Ambos sectores han sido pilares del progreso local, pero en muchos casos, han sido invisibilizados o poco reconocidos en los procesos de toma de decisiones y en las políticas públicas. Además de ser momentos de reflexión y reivindicación, el Día del Campesino y el Día del Comunal son eventos culturales que permiten compartir las tradiciones, costumbres y expresiones artísticas propias de nuestra tierra, fortaleciendo el sentido de pertenencia y el orgullo por nuestra herencia. Celebrar estos días significa enaltecer la labor de miles de hombres y mujeres que, con esfuerzo, sacrificio y dedicación, han sido fundamentales para la preservación de nuestras tradiciones, el desarrollo económico de la región y la promoción de la solidaridad y la participación ciudadana.

En primer lugar, el campesinado de Cáqueza, al ser la base productiva de la región, debe ser reconocido en el Día del Campesino, ya que, históricamente, ha sostenido la economía local a través de la agricultura y la ganadería. Los campesinos caqueceños, a través del cultivo de productos como maíz, papa, hortalizas, caña de azúcar, entre otros, no solo abastecen el mercado local, sino que también contribuyen a la seguridad alimentaria regional y nacional. A pesar de enfrentar desafíos como el cambio climático, la falta de infraestructura adecuada, el acceso limitado a tecnologías y la escasez de recursos, los campesinos siguen siendo los principales productores de la región, protegen nuestros recursos naturales y preservan la biodiversidad local. Por lo tanto, celebrar el Día del

Campesino no solo es un reconocimiento a su trabajo, sino una oportunidad para reflexionar sobre la necesidad de mejorar sus condiciones de vida, el acceso a recursos y las políticas públicas que fortalezcan el sector agrícola y ganadero, y que les permitan continuar siendo los garantes de la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de nuestra región.

Por otro lado, el Día del Comunal es igualmente importante para fortalecer el tejido social y fomentar la participación activa de la comunidad en la resolución de los problemas locales. Las juntas de acción comunal y otras organizaciones comunitarias han sido, a lo largo de los años, la columna vertebral de la organización social en Cáqueza, promoviendo la cohesión entre los habitantes rurales y urbanos y funcionando como el puente entre la comunidad y las autoridades locales. Estas organizaciones han sido fundamentales para mejorar la infraestructura, los servicios públicos, la educación y la salud en las veredas y barrios, y además, impulsan actividades culturales, recreativas y de integración que fomentan el sentido de pertenencia y el bienestar colectivo. Sin embargo, los líderes comunales enfrentan grandes retos, como la falta de recursos y el apoyo institucional limitado, lo que dificulta la continuidad y el éxito de sus proyectos. El Día del Comunal es, por tanto, una fecha para reconocer el esfuerzo desinteresado de los miles de líderes y miembros de las organizaciones comunitarias que, con trabajo voluntario, dedican su tiempo y energía al mejoramiento de sus comunidades, y para hacer visible la necesidad de apoyarlos en sus iniciativas.

En conjunto, la celebración de estas fechas en Cáqueza tiene una importancia estratégica para el fortalecimiento del sentido de comunidad y la construcción de un municipio más justo y equitativo. Al reconocer el trabajo del campesino y el esfuerzo de las organizaciones comunales, no solo les damos el reconocimiento que merecen, sino que también enviamos un mensaje de unidad, cooperación y compromiso con el desarrollo local. Además, estas celebraciones nos brindan la oportunidad de reflexionar sobre los desafíos que enfrentan estos sectores, y de promover un cambio real a través de políticas públicas que promuevan su bienestar, sus derechos y su participación activa en la toma de decisiones. En un contexto donde la ruralidad y la organización comunitaria a menudo quedan relegadas, estas fechas deben convertirse en un recordatorio de que el desarrollo de Cáqueza no puede entenderse sin el trabajo y el compromiso de quienes habitan en el campo y en las comunidades organizadas.

Ahora bien, respecto a convenios con particulares el artículo 96 de la Ley 489 de 1998., reglamentado por los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017, prevé la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les signa la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. *"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".*

Con base en lo anterior, es claro que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar **CONVENIOS DE ASOCIACIÓN** con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que, "la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (…).

Que el Municipio de Cáqueza, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, realizó el estudio previo de necesidad y conveniencia para la celebración de un contrato cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL DÍA DEL *COMUNAL* Y PRIMER CONGRESO ANUAL COMUNAL Y *EL DIA DEL* CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA"**

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, contempla entre otras que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

Lo anterior en concordancia con las previsiones del Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Que, por lo enunciado anteriormente, es procedente la celebración de un contrato interadministrativo con una persona jurídica idónea de orden público que, preste los programas de atención integral a población vulnerable.

Que, en el Presupuesto General de rentas y gastos para la vigencia fiscal 2024, se encuentran la apropiación presupuestal en el rubro 2.4 y la fuente de financiación: FUENTE:12100001- ICLD RECURSOS PROPIOS - FUENTE:12322401-MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA -SANCIONES LEY 1801/2016 CNPCC-85% - FUENTE:124303-SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION, por valor de **DIECIOCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($18.062.136,17) M/CTE** y la fuente de financiación: FUENTE:133803-RB SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN - FUENTE:133912-RB IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS, por valor de **OCHENTA MILLONES DE PESOS ($80.000.000,00) M/CTE**, de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000545 de fecha 05/11/2024 y No. 2024000551 de fecha 05/11/2024.

El Municipio de Cáqueza realizara la contratación de manera Directa atendiendo el ofrecimiento de la contrapartida del 30% en efectivo para la ejecución del presente convenio. En consecuencia, la justificación del esquema de contratación directa se encuentra en razón al valor del aporte y a la idoneidad de la ESAL.

Que, los estudios previos y demás documentos de esta contratación directa se podrán consultar en la plataforma del Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la procedencia de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación entre **EL MUNICIPIO DE CÁQUEZA** y la **FUNDACIÓN PRIMERO COLOMBIA**, cuyo objeto corresponde a: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DESARROLLO DEL DÍA DEL COMUNAL Y PRIMER CONGRESO ANUAL COMUNAL Y EL DÍA DEL CAMPESINO DEL MUNICIPIO DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA** , en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: La mencionada contratación se hará conforme a la Ley 80 de 1993, literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y El artículo 96 de la ley 489 de 1998,

ARTÍCULO TERCERO: Para la ejecución del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN, LA ESAL** deberán cumplir con las obligaciones y requisitos señalados en los estudios previos de necesidad y conveniencia, los cuales podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial para llevar a cabo el presente proceso de contratación directa es de **CIENTO CUARENTA MILLONES OCHENTA Y OCHOMIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 140.088.765,96) M/CTE** y se encuentra soportado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000545 de fecha 05/11/2024 y No. 2024000551 de fecha 05/11/2024.

Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **2024000545**		
Fecha: **05/11/2024**		
RUBRO/ FUENTE	**NOMBRE**	**VALOR**
2.4	FUENTE:12100001-ICLD RECURSOS PROPIOS	$ 84.304,46
	FUENTE:12322401-MULTAS CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA -SANCIONES LEY 1801/2016 CNPCC-85%	$ 2.857.938,24
	FUENTE:124303-SGP-PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$ 16.572.900,00
	TOTAL, DISPONIBILIDAD:	**$ 18.062.136,17**

Numero de Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **2024000551**		
Fecha: **05/11/2024**		
RUBRO/ FUENTE	**NOMBRE**	**VALOR**
2.4	FUENTE:133803-RB SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	$ 77.142.061.76
	FUENTE:133912-RB IMPUESTO DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS Y GASODUCTOS	$ 2.857.938,24
	TOTAL, DISPONIBILIDAD:	**$ 80.000.000,00**

ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: Se convoca a todas las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, para que desarrollen su actividad dentro de las etapas pre contractual, contractual y post contractual, del presente proceso de contratación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Cáqueza - Cundinamarca, a los 13 NOV 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA YOLIMA BENITO CLAVIJO
ALCALDESA MUNICIPAL DE CÁQUEZA CUNDINAMARCA.

Revisión componente jurídico: Milena Gaitán – Asesora Jurídica Externa administración Municipal
Revisión componente técnico: Liliana Baquero Rojas– Secretaria de Desarrollo Social.
Revisión componente técnico: Duván Enrique Acuña Gutiérrez– Secretario de Gobierno y Desarrollo Institucional
Revisión componente técnico: Jhonatan Muñoz Rodríguez – Secretaria de Desarrollo Económico, Ruralidad Y Ambiente

Proyectó: Adam Mauricio Lucena Torres -Arquitecto apoyo Administración Municipal